

AVISO DE NOTIFICACION
CORREO CERTIFICADO**Industria y Comercio**
SUPERINTENDENCIA

Radicación :	5-50205- -7-0 Fecha: 2008-11-27 09:31:55
Trámite :	11 PATENTEIYII
Evento :	379 FASENACIONALII
Actuación :	432 COMUNICACTOADM
Destinatario :	JUAN PABLO CADENA SARMIENTO Folios 1

Señor (a) (es)
JUAN PABLO CADENA SARMIENTO
CRA. 7 NO. 71-21, TORRE B, PISO 4
BOGOTA D.C.

Referencia RESOLUCION : 48797
Fecha : 26/11/2008
Expediente : 5-50205
Trámite : 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II
Evento : 379 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO II
Actuación : 432 COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Comedidamente le solicito presentarse a este Despacho ubicado en la Carrera 13 No. 27 - 00 Piso Quinto (5), de la ciudad de Bogotá D.C., dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del envío de la presente citación, en horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m. jornada continua, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la resolución de la referencia proferida dentro del expediente tramitado con el número de radicación citado en el asunto.

De no hacerse presente en el término indicado anteriormente, la providencia en mención se notificará por edicto, el cual se fijará por el término de diez (10) días en el Centro de Documentación e Información.

Para su comodidad el texto completo de la resolución se encontrará disponible en la página web de la Entidad desde el día hábil siguiente al de su notificación, la cual podrá ser consultada desde un computador con acceso a Internet, en la página www.sic.gov.co, con el número de resolución a través de la opción servicios en línea bases de datos - otros servicios - consulta actos administrativos.

Secretaría General
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Al contestar favor indique el número de
radicación consignado en el sticker

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Cra 50 No. 26-55 Int 2 PBX: 3820840
Fax: 3 82 26 95 3 50 52 20. Línea 018000 910165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

ARTICULO 150. El Presidente de la Republica es el jefe del Estado y ejerce las funciones de representacion internacional de Colombia. El Presidente de la Republica es elegido por el pueblo para un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez.

ARTICULO 151. El Presidente de la Republica nombra y destituye a los miembros de la Corte Suprema de Justicia, a los jueces de la Corte Constitucional y a los miembros de la Sala de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO 152. El Presidente de la Republica nombra y destituye a los miembros de la Sala de lo Contencioso Administrativo, a los jueces de la Sala de lo Contencioso Administrativo y a los miembros de la Sala de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO 153. El Presidente de la Republica nombra y destituye a los miembros de la Sala de lo Contencioso Administrativo, a los jueces de la Sala de lo Contencioso Administrativo y a los miembros de la Sala de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO 154. El Presidente de la Republica nombra y destituye a los miembros de la Sala de lo Contencioso Administrativo, a los jueces de la Sala de lo Contencioso Administrativo y a los miembros de la Sala de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO 155. El Presidente de la Republica nombra y destituye a los miembros de la Sala de lo Contencioso Administrativo, a los jueces de la Sala de lo Contencioso Administrativo y a los miembros de la Sala de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO 156. El Presidente de la Republica nombra y destituye a los miembros de la Sala de lo Contencioso Administrativo, a los jueces de la Sala de lo Contencioso Administrativo y a los miembros de la Sala de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO 157. El Presidente de la Republica nombra y destituye a los miembros de la Sala de lo Contencioso Administrativo, a los jueces de la Sala de lo Contencioso Administrativo y a los miembros de la Sala de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO 158. El Presidente de la Republica nombra y destituye a los miembros de la Sala de lo Contencioso Administrativo, a los jueces de la Sala de lo Contencioso Administrativo y a los miembros de la Sala de lo Contencioso Administrativo.

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION Nº 4 8 7 9 7

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. PCT/05-50205

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo
4, numeral 5 del decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 24 de mayo del 2005 bajo el número 05050205, se presentó la solicitud de patente de invención titulada "SISTEMA DE POLIURETANO Y APLICACIÓN DEL MISMO", para los efectos de que se dé comienzo a la fase nacional, en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: *"Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales.(...) Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente"*.

CUARTO: Que realizado el examen de fondo, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 138 a 140 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente. Frente a dicho requerimiento no hubo pronunciamiento alguno por parte del mismo, por lo cual es procedente negar el privilegio de patente solicitado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Negar el privilegio de patente de invención para la solicitud

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 448787

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. T. No. 2024

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades, en especial de las que se confieren en el artículo 4.º del decreto 153 de 1963 y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante esta solicitud se solicita en esta Superintendencia el 24 de mayo del 2000 una patente de invención, se presenta la solicitud de patente de invención por una "SOLUCION DE POLIURETANO Y APLICACION DEL MISMO", para los efectos de que se otorgue la patente nacional, en virtud del Título de Copertura en Materia de Patentes

SEGUNDO: Que en el examen de fondo se han tomado en cuenta los requisitos que debe tener la solicitud y que las exigencias legales se ordena publicar el extracto en que se publica la solicitud por parte de la oficina

TERCERO: Que el artículo 46 de la Decisión 488 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que "la oficina nacional competente encargada de la invención no es competente para emitir un dictamen sobre la admisibilidad de la solicitud en esta materia para la concesión de la patente de invención. Este dictamen corresponde a la oficina nacional competente para la concesión de la patente de invención. Este dictamen debe ser emitido dentro del plazo señalado en el artículo 46 de la Decisión 488 de la Comisión de la Comunidad Andina para la concesión de la patente de invención. La oficina nacional competente para la concesión de la patente de invención es la oficina nacional competente para la concesión de la patente de invención.

CUARTO: Que en el examen de fondo se tiene en cuenta el artículo 46 de la Decisión 488 de la Comisión de la Comunidad Andina para la concesión de la patente de invención. Este dictamen debe ser emitido dentro del plazo señalado en el artículo 46 de la Decisión 488 de la Comisión de la Comunidad Andina para la concesión de la patente de invención. La oficina nacional competente para la concesión de la patente de invención es la oficina nacional competente para la concesión de la patente de invención.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar el privilegio de patente de invención para la solicitud

143



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION Nº 4 8 7 9 7

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. PCT/05-50205

correspondiente a "SISTEMA DE POLIURETANO Y APLICACIÓN DEL MISMO", que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al doctor Juan Pablo Cadena Sarmiento, en su calidad de apoderado de SRI Sports, Inc., o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición interpuesto ante el Superintendente de Industria y Comercio, al momento de la notificación o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

26 NOV. 2008

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,

GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES

Doctor
JUAN PABLO CADENA SARMIENTO
Carrera 7 N° 71 – 21, Torre B, Piso 4.
Bogotá D.C.

202021

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

EL SECRETARIO GENERAL ad - hoc

Certifico que la resolución 18797 de fecha XI-26-08
fue notificada mediante edicto / listado número 204
fijado el XI-5-08 y desahogado el XI-19-08